

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la Capital

Un año. 47 pesetas
Seis meses 25
Trés 13

Ejemplar: 0,50 Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, las adyacencias, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado (Artículo 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbres, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, colocados ordenadamente para su actualización, que debe verificarse al fin de cada . . .

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 0,75 pesetas línea, además de intereses. = Intereses nombrar persona que responde del pago. = esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año. 51 pesetas
Seis meses 26
Trés 14

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

En el «Boletín Oficial del Estado», número 352, correspondiente al día 17 del actual, aparece la siguiente disposición del Instituto de Estudios de Administración Local:

Convocando a los opositores al acceso al Secretariado de tercera categoría de Administración Local para la práctica del segundo ejercicio.

Los señores opositores comprendidos entre los números 1 al 300, inclusive, aprobados en el primer ejercicio o que fueron exceptuados de practicarlo, comparecerán a partir del día 10 de enero de 1949, a las cuatro de la tarde, en el Instituto de Estudios de Administración Local (Joaquín García Morato, 7), para la práctica del segundo y último ejercicio, en primera convocatoria.

Previamente serán reconocidos facultativamente en la Institución Municipal de Puericultura (plaza del Campillo del Mundo Nuevo, 3), el día 8 de enero, de siete a ocho de la tarde, los aspirantes comprendidos en dicho cupo que no estuvieron en posesión de la declaración de aptitud física expedida por el correspondiente Tribunal médico.

En días sucesivos se fijarán en el tablón de edictos los llamamientos, tanto para el reconocimiento médico como para los exámenes consecutivos, según el ritmo que aconseje el número de los presentados a examen.

En toda comparecencia se exigirá la presentación de la papeleta de examen, la cual sirve también como documento de identidad inexcusable.

Madrid 15 de diciembre de 1948. = El Director del Instituto, Carlos Ruiz del Castillo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Burgos 18 de diciembre de 1948.
El Gobernador Civil Interino,
Honorato Martín Cobos.

Por el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Jaramillo de la Fuente se me comunica que el vecino de aquella localidad, D. Juan Paniego Paniego, de 27 años de

edad, pastor, de 1'540 metros de estatura, vestido con pantalón azul, chaqueta clara, camisa kaki, calzado con abarcas de goma, desapareció de su domicilio durante la noche del 11 de los corrientes, saliendo en busca de parte del ganado que se le había extraviado, sin que se tengan noticias de su regreso.

Lo que se hace público en este periódico oficial a fin de quien conozca el paradero del citado individuo lo manifieste ante la Alcaldía de referencia, a fin de gestionar el regreso a su domicilio.

Burgos 17 de diciembre de 1948.
El Gobernador Civil Interino,
Honorato Martín Cobos.

Al acercarse las hogareñas fiestas de la Natividad del Señor, recogiendo la propuesta emanada del Colegio Provincial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local, y secundando la feliz iniciativa del Estado en orden a la concesión de una mensualidad extraordinaria de haberes a sus funcionarios y empleados, incluso a los integrantes de las Clases Pasivas, sugiero a los Sres. Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de la provincia de mi mando, la conveniencia de que concedan a sus funcionarios y empleados la misma gratificación extraordinaria, consistente en una mensualidad de los haberes que disfruten, procurando hacer extensivo este beneficio a los perceptores de haberes pasivos.

Burgos 20 de diciembre de 1948.
El Gobernador Civil Interino,
Honorato Martín Cobos.

Teniendo noticia de que por agentes al servicio de Entidades de Asistencia Médico-Farmacéutica se viene realizando en los pueblos de la provincia de mi mando una campaña de propaganda con miras a la captación de afiliados; habida cuenta de que tan mezquinos procedimientos rebajan el prestigio y la dignidad de la clase Médico-Farmacéutica; considerando que la vigente legislación en esta materia prohíbe terminantemente tal índole de propaganda, salvo en caso de aprobación por la censura sanitaria; recogiendo el espíritu informador, de la Orden de 5 de abril de 1941 «Boletín Oficial del Estado», del día 6 del

mismo mes, y velando por el exacto y fiel cumplimiento de las normas de ética profesional, armazón y sostén del merecido prestigio social que siempre distinguió a las clases sanitarias, tengo a bien disponer:

1.º Que, a partir de la fecha, cese toda clase de reclamos y propagandas de servicios médico-farmacéuticos, en el territorio de esta provincia.

2.º Que las Autoridades dependientes de mi mando, velando por la dignidad humana, menospreciada por quienes pretenden reducir la salud a un concepto material de mercancía, denuncien ante este Gobierno Civil las actividades propagandísticas del indicado orden, que se desarrollen en el término de su jurisdicción, concretando en cada caso el nombre del Agente y la Entidad a quien represente, en la seguridad de que su lamentable actuación será objeto de sanción severa e implacable.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y, en particular, para que las entidades de asistencia Médico-Farmacéutica domiciliadas en esta provincia, acaten cuanto se les ordena y las Autoridades Locales presten lealmente la colaboración que se les pide.

Burgos 20 de diciembre de 1948.
El Gobernador Civil Interino,
Honorato Martín Cobos.

Instituto Nacional de Estadística

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR

Debiendo procederse, en 31 del actual, a la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes de todos los Ayuntamientos, se recuerda a los Alcaldes de esta provincia que, en el presente mes, deben proceder a las operaciones de dicha rectificación, que debe ráquedar ultimada a primeros de enero para su exposición al público.

Para la formación del Apéndice se recuerda que debe contener todas las Altas, Bajas y variaciones ocurridas en el actual año, y para mayor claridad, deben clasificarse en los grupos siguientes:

ALTAS

1.º *Per nacimiento.*
Las altas de este epígrafe han de ser como domiciliados.

2.º *Por nu nueva residencia.*
Estas altas serán como transeuntes si los interesados no hubiesen solicitado la vecindad ni fueran funcionarios públicos, o aunque hubieren solicitado la vecindad, no llevaran seis meses de residencia en el Ayuntamiento. Serán como vecinos o domiciliados si fueren funcionarios públicos o hubieren solicitado la vecindad y llevaran seis meses residiendo en el término.

3.º *De vecinos por mayoría de edad.*
Se consignarán todas aquellas personas que teniendo la condición de domiciliados, hayan cumplido los 21 años.

4.º *De vecinas por viudedad.*
Se consignarán todas las mujeres mayores de 21 años que hayan quedado viudas y sigan residiendo en el Ayuntamiento.

5.º *De domiciliadas por matrimonio.*
Se consignarán todas las mujeres que tuvieran la condición de vecinas y hayan contraído matrimonio.

6.º *De presentes por haber regresado.*
Se consignarán todos los individuos que figurando como ausentes hayan regresado al municipio.

7.º *De ausentes sin perder vecindad.*
Se consignarán todos aquellos individuos que se hayan ausentado del Municipio sin haber ganado la vecindad en otro Ayuntamiento.

8.º *De vecinos y domiciliados que antes eran ausentes.*

Se consignarán todos los que figurando dos años seguidos como transeuntes, hayan adquirido la vecindad y aquellos transeuntes que sin llevar dos años de residencia en el Municipio, però más de seis meses hayan solicitado la vecindad.

BAJAS

1.º *Por defunción.*
Se consignarán todas las personas, cualquiera que sea su clasificación o categoría vecinal, que figuren en el Padrón y hayan fallecido.

2.º *Por pérdida de vecindad.*
Se consignarán aquellas personas que figurando en el Padrón, hayan adquirido la condición de vecino o domiciliado en otro Ayuntamiento.

3.º De domiciliados por mayoría de edad.

Se consignarán las mismas personas que en el apartado 3.º de Altas.

4.º De domiciliadas por viudedad.

Se consignarán quienes figuren en el apartado 4.º de Altas.

5.º De vecinas por matrimonio.

Se consignarán quienes figuren en el apartado 5.º de Altas.

6.º De ausentes por haber regresado.

Se consignarán quienes figuren en el apartado 6.º de Altas.

7.º De presentes por ausencia.

Se consignarán quienes figuren en el apartado 7.º de Altas.

8.º De transeúntes que pasan a Vecinos y Domiciliados.

Se consignarán quienes figuren en el apartado 8.º de Altas.

Terminado el APENDICE se formará el CUADERNO AUXILIAR numérico, cuyo resultado se resumirá con la población del año anterior. Se advierte que ni el Apéndice ni el Cuaderno Auxiliar es necesario hacerlo por duplicado. Se hará por triplicado la hoja RESUMEN del Padrón en impreso del modelo oficial.

Una vez realizada la rectificación, ésta se expondrá al público a efectos de reclamación a tenor de lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento sobre población y términos municipales, tramitándose las reclamaciones presentadas como indica el citado artículo y siguientes.

Antes del día 31 de marzo de 1947, deberá presentarse, a la mano, por medio de comisionado, en esta Delegación Provincial de Estadística, Plaza de Vega, 36 1.º, los documentos de dicha rectificación, así como el Padrón original de 1945 y sus rectificaciones de 1946 y 1947, acompañados de sus respectivos Cuadernos Auxiliares.

Como en años anteriores, también los Ayuntamientos remitirán a esta Delegación relaciones comprensivas de los siguientes extremos:

1.ª De residentes de 17 y más años, fallecidos en el término, y aun fuera de él, caso de tener evidencia del hecho.

2.ª De residentes de 17 y más años, que hayan dejado de serlo, indicando el municipio de destino.

3.ª De nuevos residentes de 17 y más años, indicando procedencia.

4.ª De varones residentes que hayan contraído matrimonio.

5.ª De mujeres residentes que hayan contraído matrimonio.

6.ª De mujeres residentes sometidas, que hayan enviudado.

7.ª De residentes que hayan cambiado de vivienda dentro del término municipal. En esta relación se hará constar el distrito y sección a que corresponden ambos domicilios, así como las señas de ambos con toda claridad.

8.ª De los errores advertidos en el Padrón de 1945 y sus rectificaciones de 1946 y 1947.

Para mayor claridad, tanto en la confección del Apéndice, como en la redacción de estas relaciones, que deberán coincidir con aquél en lo que les sea común, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

I.—Todo habitante reside en un Municipio y solo en uno; su presencia en otro será de transeúnte, aun cuando en él tuviera vivienda, negocios o trabajo.

II.—La residencia municipal se adquiere desde la inscripción de nacimiento; y será la del padre, madre u Hospicio que lo recogiere sin datos. Y se pierde solamente por defunción, o por tomar otra nacionalidad.

III.—La residencia de la mujer casada es la de su marido; la del menor de edad no emancipado, la de su padre, madre viuda, tutor legal o adoptante. La del criado soltero e interno será la de su dueño.

IV.—Persisten con su residencia los ausentes por estudios, trabajos libres, noviciado, curación, reclutas obligatorios, prisión temporal, desterrados judiciales y expatriado, mientras sigan siendo españoles.

V.—Tienen por residencia la de su establecimiento, los profesos en orden religiosa, los legos internoss los asilados permanentes y hospicianos menores sin familia, y por fin, los condenadas a perpetuidad.

VI.—Impone residencia el ejercicio de destino público fijo y sea cualquiera las circunstancias personales. Los funcionarios con jerarquía en amplias zonas, están adscritos a su plaza localizada; y lo mismo, los que se desplazan sin dejar destino, por estudios de perfección, amplias licencias, etc.

VII.—Se estima destino público toda ocupación permanente civil o militar al servicio del Estado. Se le asimilan los de provincia o municipio, y los cargos eclesiásticos en presupuestos.

VIII.—Los retirados, jubilados pensionistas y clases pasivas en general, no están obligados a residir con la Delegación u Organismos de sus percibos; y pueden elegir residencia con libertad.

IX.—En casos de duda sobre ausentes emancipados, procederá el darlos de baja si la ausencia rebasa los dos años y hay evidencia de su total desarraigo del término.

X.—Se otorgará la condición de cabeza de familia a todo casado, viudo o viuda, aun cuando estuvieren en la indigencia, en asilo o prisión temporal. También a los solteros de cualquier sexo, emancipados, con medios propios y vivienda a su cargo, exclusiva o compartida.

XI.—La vecindad se otorga en el acto al nuevo residente obligado por destino público. A los seis meses de residencia declarada, por solicitud personal del emancipado, accedida por el Ayuntamiento. Y a los dos años de estancia, presumida o declarada residencial, a todo emancipado establecido en el término.

Para el envío de los documentos de Padrón subsisten los plazos que marca la Ley, pero para el envío de las relaciones se señalan los siguientes plazos:

Municipios inferiores a 5000 habitantes, 20 de enero.

De 5001 a 25000 habitantes, 31 de enero.

De 25001 a 100000 habitantes, 15 de febrero.

Finalmente, y de Orden de la Superioridad, comunico a los Alcaldes que caerán todas las responsabilidades administrativas y económicas sobre ellos, caso de no cumplir el servicio, aun cuando el envío de los documentos se cruzara con el comisionado para recogerlo.

Burgos 18 de diciembre de 1948.
—El Delegado, Florencio Zanón.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Edicto sobre imposiciones de multas por riqueza rústica

El Ilmo. señor Delegado de Hacienda, por providencia de esta fecha, de acuerdo con las facultades que le están conferidas y de las previsiones que, para conocimiento de las mismas, se publicaron en los «Boletines Oficiales» de los días 7 y 9 de septiembre y 27 de noviembre último, ha acordado imponer una multa de 50 pesetas a cada uno de los señores Alcaldes y Secretarios que se relacionan por no haber remitido en los plazos marcados los Padrones de Edificios y Solares para el próximo año de 1949.

También ha sido impuesta la misma sanción a todos los que en esta fecha tienen en su poder los citados documentos, que les han sido devueltos para subsanar diversos errores que se apreciaron al ser examinados.

Relación de Ayuntamientos que no han presentado los documentos

Aforados de Moneo
Aranda de Duero
Arcos
Eterna.
Fresneda de la Sierra Tirón
Galbarrós
Mambrillas de Lara
Ríostras
Vid de Bureba (La)
Villariego
Villaverde Peñahorada.
Villorope

Ayuntamientos sancionados por no haber devuelto los documentos cobratorios que les fueron remitidos para subsanar defectos

Bañuelos de Bureba.
Ciadoncha
Fuentemolinos.
Presencio.
Viloria de Rioja
Villaveta
Castil de Carrias

Asimismo quedan conminados con una multa de 200 pesetas todos los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos que el próximo día 29 no tengan entregados en debidas condiciones en esta Administración los repetidos documentos cobratorios, sin perjuicio del nombramiento de comisionado que será encargado de su confección por cuenta de los Ayuntamientos correspondientes.

Burgos 20 de diciembre de 1948.
—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, M. García Bustos.

Edicto sobre imposición de multas

El Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, ha acordado, con fecha de hoy, sancionar con una multa de cincuenta pesetas a cada uno de los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos que a continuación se detallan por no presentar o corregir los defectos de los documentos cobratorios de Rústica dentro del plazo fijado en los BB. OO. de la provincia números 218, 222 y 227, en la inteligencia además, de que si no cumplimentan este servicio para el día 29 del actual, serán nuevamente sancionados con la multa de doscientas pesetas y se procederá al nombramiento de Comisionado para que efectúe el trabajo por cuenta de los respectivos Ayuntamientos.

Relación de los Ayuntamientos que no han presentado lrs documentos cobratorios de rústica.

Aforados de Moneo, Albillos, Arcos, Balbases (Los), Bañuelos de Bureba, Carrias, Castil de Carrias, Ciadoncha, Ciruelos de Cervera, Eterna, Fresneña, Fresno de Riotirón, Fuentecén, Mambrilla de Castrejón, Presencio, Santa María del Campo, Santo Domingo de Silos, Terradillos de Esgueva, Vid de Bureba (La), Viloria de Rioja, Villalba de Duero, Villariego, Villatueda, Villaverde Peñahorada y Villavela de Esgueva.

Relación de los Ayuntamientos que no han devuelto corregidos los documentos cobratorios de Rústica.

Fuentemolinos, Páramo del Arroyo, Santibáñez Zarzaguda, Tardajos, Villaveta, Vileña y Zazuar.

Burgos 20 de diciembre de 1948.
—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, M. García Bustos.

Providencias Judiciales

Lerma

Cédula de emplazamiento.

En este Juzgado de primera instancia de Lerma y por Luis Tordable Arauzo, en nombre propio y de su esposa Basilisa Alcalde Barcenilla, vecinos de Ruyales del Agua, de este partido, se ha presentado demanda de juicio de menor cuantía, en reclamación de ocho mil pesetas, contra la herencia de D. Lucinio Merino Antón, o contra los que se crean con derecho a la misma, habiéndose admitido y de conformidad con el artículo 683 de la Ley de Ejuiciamiento Civil, se emplaza a los mismos para que dentro del término de nueve días comparezcan en autos.

Y con el fin de que le sirva de emplazamiento en forma, expido la presente que firmo en Lerma a 11 de diciembre de 1948. Doy fe.—El Secretario, Corentino Gómez.

Anuncios Particulares

RECTIFICACIÓN DE LOTERÍA

El Consejo Diocesano de los Jóvenes de A. Católica, hace saber que las participaciones del sorteo del 22 de diciembre de 1948 que llevan los números 10.389 y 22.300, con el número de orden del talón del número 101 al 200, ambos inclusive, quedan rectificadas, entendiéndose que sus poseedores interesan la misma cantidad en los números 10.486 y 22.300.

Fernández - Villa Hermanos

BANQUEROS.—Casa fundada en 1872

COMPRA-VENTA DE VALORES

Pago de cupones - Depósitos

Caja de Ahorros

INTERESES QUE ABONA:

En libretas ordinarias. 2 % anual

En imposiciones a 6 meses 2'50 %

En imposiciones a un año. 3 %

En cte a la vista. 1 %